



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA.
DEMANDANTE.	ALEXANDRA OSPINA TELLEZ
DEMANDADO.	SIERRA HERNANDEZ NESTOR Y OTROS
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00156-00

En atención a lo dispuesto por secretaria y como quiera que la presente causa fuera terminada por desistimiento en providencia de fecha cuatro (4) de mayo de 2021, este despacho procede al estudio detenido de la carpeta digital del expediente, encontrando, que efectivamente en fecha veintitrés (23) de marzo de esta misma anualidad, el apoderado activo presenta una solicitud de corrección, no de reforma como este mismo había indicado.

Lo cierto es que esa corrección contenida en el artículo 93 del C.G.P., se genera puntualmente sobre la determinación de los integrantes del contradictorio razón por la que cerrar el mismo le resultaba imposible al activo, sin la autorización previa de este estrado, evento este que obliga a la reposición de la providencia de fecha cuatro (4) de mayo de 2021.

En su lugar entiéndase que la demanda 154074089002-2020-00153-00, presentada por ALEXANDRA OSPINA TELLEZ a través de apoderado judicial, Dr. OSCAR ALEJANDRO GARCIA ESPITIA, se presentó contra SIERRA HERNANDEZ NESTOR, AWAZCKO REYES, HECTOR JOSUE, HERNANDEZ AWAZCKO, AWAZCKO REYES JUAN GUILLERMO, NACSIRY CAROLINA, CARDOZO LUCENA LUIS FERNANDO, GURIERREZ ECHEVERRY NATALIA, LOPEZ GUTIERREZ CATALINA así como a PERSONAS INDETERMINADAS.

Pero que por **corrección** de la demanda la misma quedara integrada así:

Contra SIERRA HERNANDEZ NESTOR AWAZACKO, REYES HECTOR JOSUE, HERNANDEZ AWAZCKO NACSIRY CAROLINA, CARDOZO LUCENA LUIS FERNANDO, GURIERREZECHVERRY NATALIA, LOPEZ GUTIERREZ CATALINA por ser los titular de derecho real de dominio y contra Personas Indeterminadas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER EL AUTO DE FECHA cuatro (4) de mayo de 2021, dejando sin valor la orden de desistimiento tácito.

SEGUNDO. Entender corregido el contradictorio el cual quedara de la siguiente manera:

“...PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por ALEXANDRA OSPINA TELLEZ a través de apoderado judicial demanda a SIERRA HERNANDEZ NESTOR AWAZACKO, REYES HECTOR JOSUE, HERNANDEZAWAZCKO NACSIRY CAROLINA, CARDOZO LUCENA LUIS FERNANDO, GUTIERREZ ECHEVERRY NATALIA, LOPEZ GUTIERREZ CATALINA por ser los titular de derecho real de dominio, así como contra PERSONAS INDETERMINADAS, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de un inmueble rural de menor extensión denominado VILLA PACANDE, ubicado en la Vereda Monquirá del Municipio de Villa de Leyva, que hace parte de dos de mayor extensión denominado los duraznos y el santuario, identificado con cedula catastral No: 000000070058000, 000000070059000 y con F.M.I. No: 070-19963...”

TERCERO. A los demandados, SIERRA HERNANDEZ NESTOR AWAZACKO, REYES HECTOR JOSUE, HERNANDEZAWAZCKO NACSIRY CAROLINA, CARDOZO LUCENA LUIS FERNANDO, GUTIERREZ ECHEVERRY NATALIA, LOPEZ GUTIERREZ CATALINA por ser los titular de derecho real de dominio, notifíqueseles la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, indicando como lo cita el artículo en mención “...informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

A las PERSONAS INDETERMINADAS, EMPLÁCESELES en los términos del artículo 108 del C.G.P., hoy artículo 10 del decreto 806 de junio del 2020.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la parte activa que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

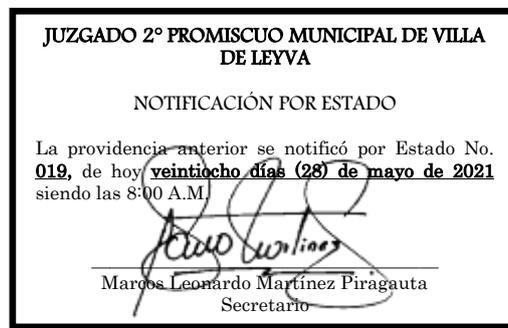


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. TODO LO DEMAS, entiéndase según la orden impartida en el auto admisorio de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea16af82809e58dd7a1d471c18ceb349b00e0940bd2f98bd14201dbfe23a3e4a

Documento generado en 27/05/2021 05:46:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>